

Señores

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Cali D.E. – Valle del Cauca

E. S. D.

**REF:**

<b>Demandantes:</b>	Daniel Santiago Acevedo Sánchez y otros
<b>Demandados:</b>	Gases de Occidente S.A. E.S.P. y otros
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Radicación:</b>	2023-202

**Asunto:** Llamamiento en Garantía a Alfa Seguros S.A.

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad con domicilio principal en Medellín y sucursal en Cali D.E., representada legalmente por la Dra. **CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA**, según poder que se adjuntó con la contestación de la demanda, dentro del término legal procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS ALFA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 860.031.979-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la AC 26 No. 59-15 LC 6 y 7, representada legalmente por la Ricardo Rey Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 17107192 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. La sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P. y mi representada, celebraron contrato de seguro materializado en la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0632312-5, vigente en el período comprendido entre el 01 de junio de 2019 y el 01 de junio de 2020.
2. En la caratula de la póliza No. 0632312-5, la cual materializa el contrato de seguro antes referido, se encuentra en el acápite de “participación de coaseguradoras” en el que la compañía Seguros Alfa S.A. es coasegurador, en este caso en una participación del 50%.
3. El señor Daniel Santiago Acevedo Sánchez y otros interpusieron demanda por el medio de control de reparación directa en contra de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P., misma que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo el radicado 2021-01179-00.
4. El motivo central para ejercer los demandantes su pretensión judicial se remite a una presunta deflagración (explosión) ocurrida el 20 de junio de 2019, en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca,

Oficina Principal Cali  
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV  
Teléfono Fijo: (2) 668 6611  
contacto@btlllegalgroup.com

www.btlllegalgroup.com

en el que habría resultado gravemente lesionada la señora Carmen Beatriz Sánchez Tulande, quien posteriormente falleció, el daño según versión de la parte activa fue generada por la filtración de gas natural, proveniente de la fisura de la manguera de gas natural ubicada en la parte externa del inmueble, ubicado en la Cra 4 No.3-05 del Barrio Belalcázar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-143529.

5. Seguros Generales Suramericana S.A. fue demandada de forma directa por los demandantes en razón de la relación suscitada en el marco del contrato de seguro suscrito con Gases de Occidente S.A. E.S.P., materializado mediante el contrato de seguros consignado en la póliza No. 0632312-5.
6. En virtud de los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, las coaseguradoras están obligadas a responder en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, lo que en el *sub judice* se traduce en el 50% que tiene Seguros Alfa S.A. en el contrato de seguro – póliza No. 0632312-5, tal como consta en la caratula antes referida.
7. Finalmente, dado que entre Seguros Generales Suramericana y Seguros Alfa S.A. existe una relación jurídica derivada del coaseguro, en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, se solicitará el llamado de la sociedad anónima referida para que sea vinculada el proceso judicial de marras.

## II. PRETENSIONES

Conforme con lo expuesto en el capítulo de hechos y por razón del vínculo descrito en el canon 64 ibidem, que se demuestra mediante la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0632312-5, solicito en forma respetuosa señor Juez, lo siguiente:

1. Que se vincule a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía, a SEGUROS ALFA S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.031.979-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Ricardo Rey Uribe, identificado con cédula ciudadanía No. 171071920 quien haga sus veces, conforme su participación del 50% en el seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0632312-5.
2. Que en el eventual y remoto caso que la judicatura llegare a proferir condenas económicas en contra de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y se ordene el cumplimiento de alguna obligación en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se resuelva en forma simultánea sobre la responsabilidad y/o la obligación de indemnizar de SEGUROS ALFA S.A., en virtud del contrato de seguro materializado con la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0632312-5, ello con fundamento en el coaseguro que consta en la caratula de la póliza en mención, en la proporción que le corresponde.
3. En consecuencia, señor juez, solicito que, de proferirse una sentencia adversa a la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P., en esta *causa petendi*, seguidamente se obligue a la coaseguradora al pago

de la indemnización en la cuantía respectiva al coaseguro, conforme lo señala el artículo 1092 del Estatuto Mercantil.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamado en garantía tiene como fundamento legal, el artículo 64 del Código General del Proceso que, a la letra menciona:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

De tal suerte, la norma en mención contempla la pretensión de regresión que puede ejercer una parte litigiosa para se vincule al proceso a quien ostente algún vínculo legal o sustancial que permita exigir de él, el pago de una suma de dinero como consecuencia de una indemnización que le sea atribuible en virtud de una condena.

Por otro lado, el artículo 1095 del Código de Comercio indica que al coaseguro aplican las normas que regulan la coexistencia de seguros:

*“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”*

3

Es por ello, que resulta aplicable a este caso el artículo 1092 del Código de Comercio, donde se establece la obligación de la coaseguradora en el pago de la indemnización en la proporción de participación dentro del seguro:

*“En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”*

#### **Conclusiones:**

Por lo tanto, en el caso que mi representada resulte obligada al pago de cualquier indemnización, esta suma deberá limitarse a la participación asumida en el coaseguro y, en consecuencia, Seguros Alfa S.A. deberá asumir el porcentaje de participación pactado en la póliza por parte de esta última aseguradora.

#### **IV. PRUEBAS**

Solicito señor juez, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

##### **DOCUMENTALES:**

1. Carátula de la póliza No. 0632312-5 suscrita entre Seguros Generales Suramericana S.A. y Gases de Occidente S.A. E.S.P., donde consta el coaseguro de Seguros ALFA S.A. con la participación del 50%, que legitima su vinculación al trámite judicial.
2. Condiciones generales particulares de la póliza No. 0632312-5 suscrita entre Seguros Generales Suramericana S.A. y Gases de Occidente S.A. E.S.P.
3. Condiciones particulares de la póliza No. 0632312-5 suscrita entre Seguros Generales Suramericana S.A. y Gases de Occidente S.A. E.S.P.
4. Las demás pruebas que obran en la contestación de la demanda.

#### **V. ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Alfa S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Alfa S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Los documentos indicados como prueba.

4

#### **VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 668 6611. Teléfono Móvil 318 5895110. Correo electrónico [jlasso@btlegalgroup.com](mailto:jlasso@btlegalgroup.com)

Mi representada: En la Secretaría del Despacho o en la Calle 64 Norte No. 5BN-146 local 101 C Centroempresa. Cali. Teléfonos 651 8300 y 651 8351. Correo electrónico [cfsoler@sura.com.co](mailto:cfsoler@sura.com.co) y [lmangulo@sura.com.co](mailto:lmangulo@sura.com.co)

La sociedad Seguros Alfa S.A. podrá ser notificado en la dirección física AC 26 # 59 - 15 LC 6 Y 7 de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 7435333, o al correo electrónico [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co).



Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Armando Lasso Duque'. The signature is fluid and cursive.

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**  
C.C. 1.130.638.193 de Cali (V)  
T.P 190.751 del C.S de la Judicatura  
Apoderado Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3069984582901410**

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 18:01:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS ALFA S.A.**

**NIT: 860031979-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 6300 del 03 de diciembre de 1971 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizo la escisión parcial del patrimonio de SEGUROS ALFA S.A., a favor de las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COMPANIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias), autorizada por la Resolución 1986 del 27 de diciembre de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 788 del 27 de marzo de 1972

**REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTE LEGAL:** La Sociedad tendrá un Representante Legal, denominado PRESIDENTE y dos (2) suplentes que se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente del Presidente de la Sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales en su orden. A falta de estos el Presidente será reemplazado por las personas que para el efecto designe la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Secretario que será nombrado por la Junta Directiva, quien tendrá la representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que la entidad deba atender **PARÁGRAFO:** El Gerente Jurídico de Litigios y el Gerente de Asuntos Legales y Contractuales, tendrá representación legal de la sociedad para todos los asuntos judiciales que esta deba atender y para representar a la Compañía ante entes administrativos en temas jurisdiccionales.(E.P. No.740 del 10/05/2022 Not. 23 de Bogotá D.C.) Así mismo, el Vicepresidente de Desarrollo Corporativo tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para la firma de contratos laborales del personal de la Compañía y la atención de requerimientos de los diferentes entes de control y entidades administrativas del orden nacional; circunscrito a las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. El Vicepresidente de Seguridad Social tendrá representación legal de la sociedad en forma exclusiva para todos los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades propias de la descripción de su cargo. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Serán funciones propias del Presidente de la sociedad las siguientes: a) Cuando fuere el caso y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. b) Presentar mensualmente el Balance de la Sociedad de la Junta Directiva. c) Hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. d) Ejecutar las atribuciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue y conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos. f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3069984582901410

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 18:01:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y Balance General de cada ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas líquidas y el informe de que trata el ordinal anterior. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente enterada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que esta le solicite. i) Constituir los apoderados generales o especiales que requiera la sociedad y crear todos los cargos que requiera el funcionamiento de la empresa con excepción de aquellos que por ley o Estatutos corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva. j) Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités Asesores que esta elija. l) Tomar las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando los parámetros y límites que se señalan en los estatutos. m) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. n) Delegar de acuerdo con los reglamentos y/o con previa autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes o en otros empleados de la empresa, algunas de sus atribuciones o funciones, delegables en forma transitoria o permanente. PARÁGRAFO: Las funciones de los Vicepresidentes serán todas aquellas que determine el Presidente de la sociedad y que específicamente señale la Junta Directiva. Artículo Quincuagésimo Octavo: La Sociedad tendrá un secretario que será nombrado por la Junta Directiva, entre sus funciones se encuentra 3) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad para todos los asuntos judiciales y administrativos que esta deba atender (Escritura Pública 597 del 10 de abril de 2019, Notaria 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Solorzano Daza Fecha de inicio del cargo: 12/02/2015	CC - 52360979	Presidente
Andrés Fernando Barón Tautiva Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 79672019	Segundo Suplente del Presidente
Hugo Ignacio Gómez Daza Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 80413626	Vicepresidente de Seguridad Social
Camilo Adolfo Albán Delgado Fecha de inicio del cargo: 06/06/2022	CC - 80873405	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Cantor Cortes Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 52427365	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Carlos Andrés Gómez Rojas Fecha de inicio del cargo: 02/03/2023	CC - 80165218	Primer Suplente del Presidente y Secretario General

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratista, Transporte, Vidrios,

Resolución S.B. No 1169 del 05 de julio de 1996 Aviación

Resolución S.B. No 795 del 11 de agosto de 1997 Navegación y casco

Resolución S.B. No 641 del 26 de mayo de 1998 Desempleo

Oficio No 2021039174-003 del 23 de febrero de 2021 autoriza el ramo de Seguro Hogar

Oficio No 2021252967-011 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza el ramo de Seguro Decenal

*NATALIA GÓMEZ DAZA*

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3069984582901410**

Generado el 12 de marzo de 2024 a las 18:01:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS ALFA S A  
Nit: 860.031.979-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00000031  
Fecha de matrícula: 5 de enero de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 2 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7435333  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.SEGUROSALFA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7435333  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759109 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763300 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde, transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de diciembre de 2099.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad SEGUROS ALFA S.A., tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguros generales que le sean autorizados por la autoridad competente, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. B) El establecimiento de servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria de la construcción y las actividades afines a dicha industria. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación vigente, arrendar y administrar toda clase de bienes, para invertir en ellos sus fondos disponibles de reserva, provisión y otros. 2. Adquirir o enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas, en la forma y con las limitaciones previstas para las compañías de seguros, en las normas legales vigentes. 3. Tomar o dar dinero en préstamo. 4. Dar en administración sus bienes muebles o inmuebles y otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos cuando se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adquirir un bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos generales impuestos por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y en los supuestos permitidos por la legislación aplicable. 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, cuantos actos o contratos se relacionen con las operaciones que conforman el objeto social. 6. Invertir el capital y reservas en los términos que indica la ley. 7. Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la junta Directiva o de la asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el artículo 16 de la Ley estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la junta directiva y así constara en el acta respectiva. 8. Ejecutar, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos y en general ejecutar cualquier tipo de actos, siempre y cuando estos se relación en directamente con el objeto social de la compañía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 200.000.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$6.228.371.900,00  
No. de acciones : 62.283.719,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$6.228.371.900,00  
No. de acciones : 62.283.719,00  
Valor nominal : \$100,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Serán funciones propias del Presidente de la Sociedad las siguientes:  
(...) k.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo de la Junta (...) ñ) Poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas la circunstancia que configura conflicto de interés y la información relevante relacionada con el hecho que configuró el conflicto. En el evento de que la Asamblea decida que no autoriza al Representante Legal a ejecutar la actividad frente a la cual reveló la existencia de un conflicto de interés, este deberá abstenerse de ejecutarla.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258
Quinto Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 79486685

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 0000079 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 01129538 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258

Por Acta No. 0000083 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222850 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849

Por Acta No. 91 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011 con el No. 01529669 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017

Por Acta No. 98 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2015 con el No. 01917468 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon      Mauricio                      Cardenas      C.C. No. 79486685  
                                 Muller

Por Acta No. 103 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178538 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia                      Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916

Por Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2019 con el No. 02470240 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis    Alberto    Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982121 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado No. sin del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Morales	Gonzalez C.C. No. 79517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alejandro Niño	Cruz C.C. No. 1018442473 T.P. No. 198503-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1583 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 20 de noviembre de 2017 bajo el número 00038338 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 171 333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.039 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, adelante las siguientes funciones: 1. Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA ante cualquier entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes 2. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18**

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el artículo 372 del Código General del Proceso en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1995 en el decreto, 1818 de 1998, la Ley 153 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3. Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos, y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS ALFA S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato asistencias a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6. En general se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del 19 de noviembre de 2018, inscrita el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040472 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades, los ministerios cualquiera sea su rama, las secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la superintendencia financiera o ante la defensoría del consumidor financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 26 de Junio de 2020 bajo el número 00043615 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores: Ingrid Natalia Cruz Aleman, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Santafé de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mi representada; adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18**

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrán presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 732 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geoffrey Macias Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá, quien ostenta, el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a temas asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18**

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1892 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2022, con el No. 00046633 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la señora Zoraida Vargas Vargas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Cumplir los deberes formales de su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas - IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional. 2.- Certificar la información contable que se requiera. 3.- Certificar los montos a pagar por concepto de impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. 4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A. 5.- Reciba y retire

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18**

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., el registro único tributario (RUT), el numero de identificación tributaria (NIT), el registro, de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS ALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS ALFA S.A.esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces,9-. Para que Represente a SEGUROS ALFA S.A.ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier tramite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a ;a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto. 10 - Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS ALFA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18**

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal 11 - Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS ALFA S.A, por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS ALFA S.A.

Por Escritura Pública No. 1141 del 11 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047981 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor German Alberto Roa Benitez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.514.649, expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Director Administrativo, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A. para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Suscribir las cartas de aceptación de las ofertas comerciales remitidas por los distintos proveedores, cuando estos servicios se encuentren catalogados como compras regulares de acuerdo con el Manual de Compras vigente de la compañía

Por Escritura Pública No. 0461 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049852 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Katherine Miranda Contreras, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.798.156 de la ciudad de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 286.071 del Consejo Superior de la Judicatura y Mayra Alejandra Calderón Bohórquez, con la Cédula de Ciudadanía N°1.075.225.534 de la ciudad de Neiva (Huila), con Tarjeta Profesional N° 232.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de mi Representada, adelante las siguientes funciones:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.- Para que en general actúe en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 4.-En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No.94 del 30 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051722 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Doctor Henry Alejandro Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.572.969 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones: 1. Que actúe como representante legal de SEGUROS ALFA S.A. de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete, el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar. 2. Culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. 3. El Doctor Henry Alejandro Buitrago, tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6300	3-XII-1971	2 BOGOTA	15-XII-1971 NO. 45.355 Y 4- X- 1990 NO.306.748
4167	10-XI -1975	2 BOGOTA	18-XI- 1975 NO. 31.421
3426	3-VI- 1981	5 BOGOTA	31-VII-1.981 NO.103.633
4174	2-VII- 1982	5 BOGOTA	15-VII-1.982 NO.118.809
4341	16-VIII-1989	31 BOGOTA	29-VIII-1.989 NO.273.346
2067	25- IV- 1994	31 STAFE BTA	26- IV- 1994 NO.445.809
2141	28- IV- 1994	31 STAFE BTA	29- IV- 1994 NO.445.903
5668	20- X- 1994	31 STAFE BTA	3- XI- 1994 NO.469.111
5382	16-X--- 1996	31 STAFE BTA	01-XI---1996 NO.560.650

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006527 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614586 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005669 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661182 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001022 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00675730 del 14 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002333 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00690897 del 5 de agosto de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00701575 del 27 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748624 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759109 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00763300 del 2 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007194 del 12 de	01096011 del 14 de diciembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
diciembre de 2006 de la Notaría 18 de 2006 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 891 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01628170 del 25 de abril de 2012 del Libro IX  
E. P. No. 719 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02223013 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX  
E. P. No. 597 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02447464 del 11 de abril de 2019 del Libro IX  
E. P. No. 1415 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02752620 del 13 de octubre de 2021 del Libro IX  
E. P. No. 740 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02843253 del 25 de mayo de 2022 del Libro IX  
E. P. No. 2312 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02925336 del 25 de enero de 2023 del Libro IX  
E. P. No. 0491 del 26 de abril de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 02977714 del 17 de mayo de 2023 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549240 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS ALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865799 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- INDICOMERSOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137383 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419515 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419515 del LIBRO ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (Subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS ALFA

Matrícula No.: 00099202

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1978  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ac 24 A # 59 - 42 T4 P4  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. M- 1520 del 24 de febrero de 2006, inscrito el 16 de marzo de 2006 bajo el No. 91578 del libro VIII, el tribunal administrativo de Norte de Santander, Palacio Nacional, Secretaria General Oficina 303., comunico que en el Proceso No. 2004-0455 de CENTRALES ELECTRICAS DE N. S. Contra CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS LTDA y otros, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1744 del 17 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Enero de 2024 con el No. 00214160 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020230038600 de Jaime Jaramillo Ramírez C.C. 16.601.986, contra SEGUROS ALFA S.A NIT. 860.031.979-8.

Nombre: SEGUROS ALFA SA SUCURSAL SAN DIEGO  
Matrícula No.: 00606442  
Fecha de matrícula: 26 de julio de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 P 4  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 651.007.289.543

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 15:48:18

Recibo No. AA24346791

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24346791F0B6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA, 31 DE MAYO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0632312-5	REFERENCIA DE PAGO 01313099343
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5678	OFICINA 035
		DOCUMENTO NUMERO 13099343

TOMADOR GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	NIT 8001676435
ASEGURADO GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O OTROS	NIT 8001676435
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 38 N 6 35 BDGA CTO CIAL CHIPICHAPE PISO 2	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 4187300
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 38 NORTE # 6 35 0002	CIUDAD CALI
	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD GASODUCTOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y SIMILARES	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 69
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Prestación del Servicio público esencial	RIESGO No 1

## COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	90.000.000.000	90.000.000.000	0	463.917.526	88.144.330	552.061.856
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	54.000.000.000	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	9.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUN-2019	01-JUN-2020	365	\$463.917.526	3,00	\$88.144.330	\$552.061.856

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUN-2019	01-JUN-2020	1	\$90.000.000.000,00	\$0,00	\$90.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:  
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT  
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2822	50385	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO CEDIDO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

## PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

NOMBRE DE COASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PARTICIPACIÓN
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	50,00	231.958.763
SEGUROS ALFA	50,00	231.958.763

## PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
5678	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	231.958.763
804999	SEGUROS ALFA	SEGUROS ALFA	DIRECTO	100,00	231.958.763

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 51B # 84 - 155  
BARRANQUILLA

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA, 31 DE MAYO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0632312-5	REFERENCIA DE PAGO 01313099343		
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5678	OFICINA 035	DOCUMENTO NUMERO 13099343	

TOMADOR GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS		NIT 8001676435		
ASEGURADO GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O OTROS		NIT 8001676435		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 38 N 6 35 BDGA CTO CIAL CHIPICHAPE PISO 2		CIUDAD CALI	TELÉFONO 4187300	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 21 - 03 - 2017	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 06	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-066

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BARRANQUILLA, 17 DE JULIO DE 2019			PÓLIZA NÚMERO 0632312-5/
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 5678	OFICINA 2822	DOCUMENTO NÚMERO 13119774

TOMADOR Y ASEGURADO GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS			NIT 8001676435	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 38 N 6 35 BDGA CTO CIAL CHIPICHAPE PISO 2			CIUDAD CALI	TELÉFONO 4187300
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 38 NORTE # 6 35 0002	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD GASODUCTOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS Y SIMILARES				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 69
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO Prestación del Servicio público esencial				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	90.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	54.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	9.000.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-JUN-2019	01-JUN-2020	365	\$0	3,00	\$0	\$0

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUN-2019	01-JUN-2020		\$90.000.000.000,00	\$0,00	\$90.000.000.000,00

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 01-JUN-2020
--	--

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 30000000.  
PARA EL RIESGO 1  
GASTOS MÉDICOS: NO APLICA DEDUCIBLE.  
PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 10% de la pérdida, mínimo 15000000 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CRA 51B # 84 - 155  
BARRANQUILLA  
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN



Condiciones Generales  
**Seguro de Responsabilidad  
Civil por Daños a Terceros**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS DE COLOMBIA

01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888  
Desde tu celular #888

[sura.com](http://sura.com)



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

# Contenido

## Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

---

## Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

---

## Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

---

## Sección V. Glosario

## Sección I. Coberturas principales

**Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:**

### 1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

### 2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

### 3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

**SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:**

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

### 4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



**SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:**

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



### 5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

### 6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

### 7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

### 8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

### 9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

### 10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





## Sección II. Coberturas opcionales

### 1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

### 2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

### 3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

## 4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

### Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

### Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

\*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



## Sección III. Exclusiones

### 1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

## 2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





## Sección VI. Otras condiciones

### 1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

### 2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

### 3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

### 4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

### 5. Valor asegurado

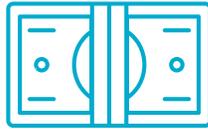
Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacén parte del valor asegurado total.





## 6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

## 7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



## 8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

## 9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



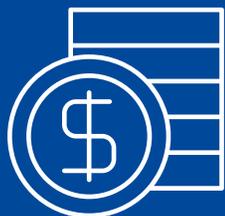


## 10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



## 11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

## 12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

## 13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

## 14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

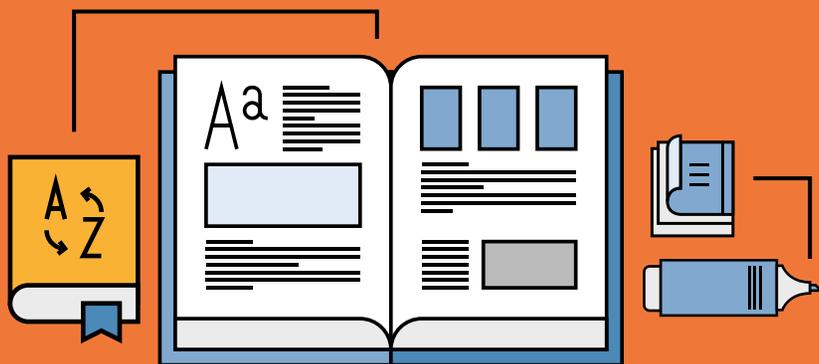
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.



En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

## 15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



## Sección VII. Glosario

### **A** Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

#### **Atención inicial de urgencias**

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

### **C** Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

### **D** Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

### **E** Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

### **Espora**

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

### **F** Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

### **G** Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





- P Producto inseguro –defectuoso-**  
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.
- R Reclamación**  
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.
- T Transformación**  
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.
- U Unión y mezcla**  
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.



**SEGURO TODO RIESGO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
GENERAL.**

<b><u>CLAUSULADO:</u></b>	Clausulado Suramericana F01-13-066
<b><u>TOMADOR ORIGINAL:</u></b>	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
<b><u>TOMADOR/ ASEGURADO ORIGINAL:</u></b>	SURTIGAS S.A. ESP; GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. ORION CONTAC CENTER SAS ENLACE SERVICIOS COMPARTIDOS SAS
<b><u>MONEDA:</u></b>	Pesos Colombianos. (COP)
<b><u>BENEFICIARIOS:</u></b>	Terceros Afectados.
<b><u>VIGENCIA:</u></b>	Desde: 01 de junio de 2019 a las 16:00 horas, hora local estándar en la ubicación del asegurado original Hasta: 01 de Junio de 2020 a las 16:00 horas, hora local estándar en la ubicación del asegurado original.
<b><u>INTERES ASEGURABLE:</u></b>	Esta póliza se contrata bajo la modalidad de todo riesgo para responsabilidad civil lo cual ampara todo hecho o daño que genere una responsabilidad civil para el asegurado por una causa que no se encuentre expresamente excluida, incluyendo el lucro cesante y daños morales siempre y cuando exista un evento donde se haya causado un daño material o corporal a un tercero.
<b><u>ACTIVIDAD:</u></b>	Prestación del Servicio público esencial domiciliario, así como la construcción y operación de redes de distribución, de gas combustible.  Operar gasoductos, comercialización de gas y todas las actividades afines, incluyendo la actividad de transporte de gas en camión (gasoductos virtuales), de acuerdo a los certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas aseguradas.  Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de sistemas FV (sistema de generación a base de luz solar) de propiedad de Distribuidoras, en las instalaciones de sus clientes con el fin de suministrar energía eléctrica para el autoconsumo del usuario.
<b><u>LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:</u></b>	COP45.000.000.000 evento toda y cada perdida COP90.000.000.000 en el agregado anual.

**LEY Y JURIDICCION:** Colombia.

**LIMITE TERRITORIAL:** Colombia.

**ORDEN:** 100% p/d 100%

**MODALIDAD DE COBERTURA:** Ocurrencia

**DEDUCIBLES:**

- Gastos médicos: No aplica deducible.
- Patronal: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP15.000.000 todo y cada evento
- Falta o falla en el suministro de gas natural: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP150.000.000 todo y cada evento.
- Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP30.000.000 todo y cada evento.

**COBERTURAS SUBLIMITADAS:**

- Contratistas y subcontratistas: COP7.000.000.000 todo y cada evento COP14.000.000.000 vigencia. La RC Propia e independiente del contratista no está amparada.
- Montaje y construcciones: Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado como consecuencia de Montajes y Construcciones, hasta el límite asegurado. Siempre y cuando el Montaje o Construcción tenga un valor menor de COP5.000.000.000. Queda entendido que el presente amparo incluye el llenado de tubería.
- Condiciones Especiales Relativas a cables subterráneos, tuberías y de más instalaciones. Sublímite COP2.500.000.000 evento/vigencia. (Endoso 102 MR).
- Responsabilidad Civil Patronal: COP3.500.000.000 evento/ vigencia. Según Condicionado General F-01-13-066.
- Responsabilidad por bienes bajo cuidado, tenencia y control: hasta el 100% del límite contrato. Se cubren los daños que estos bienes causen a terceros, se excluye los daños a los bienes mismos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Propietarios, Arrendatarios o Poseedores:

**COBERTURAS SUBLIMITADAS: (CONTINUACION)**

- Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual de los Predios tomados en arriendo por el Asegurado, siempre y cuando desarrolle su actividad en estos Predios.

- Se ampara la responsabilidad civil por los daños materiales ocasionados a los bienes tomados en arriendo por el asegurado. Sublímite COP2.500.000.000 parte del límite y en el agregado.
- Responsabilidad civil vehículos propios y no propios: COP1.800.000.000 por evento / vigencia. En exceso de COP30.000.000 para daños a bienes, COP30.000.000 para lesión o muerte de una persona y COP60.000.000 para lesiones o muerte de dos o más personas
- SUBLIMITE: Falla o interrupción en el suministro de gas natural: COP 8.000.000.000 evento / COP 16.000.000.000 vigencia, de acuerdo con el siguiente texto:

#### Texto Munich Re

La aseguradora indemnizará con relación a reclamos hechos al asegurado por siniestros ocurridos durante el periodo de seguro o consecuencia de lesiones o daños provenientes de cualquier falla o interrupción durante el periodo de seguros en el suministro de gas natural y del plan piloto por parte del asegurado. Se cubre solamente el daño material directo no el patrimonial consecuencial bajo las siguientes especificaciones y Siempre y cuando se cumpla que:

- a. Dichos eventos se sucedan en forma súbita e imprevisible.
- b. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta de los bienes, sea de mantenimiento adecuado, de reacondicionamiento, o de reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado original.
- c. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado original de servir la demanda.
- d. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a las estaciones reguladoras de presión a las tuberías de conducción pertenecientes al asegurado original, o por que éste sea responsable, proveniente de un acto específico de negligencia u omisión.

EXCLUSIONES AL AMPARO DE FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO, EN ADICION A LAS DEL CONDICIONADO GENERAL Y LAS PARTICULARES DE ESTA POLIZA:

- a. Se excluye el lucro cesante y, en general, las pérdidas consecuenciales de la víctima.
- b. Se excluyen daños a consecuencia directa o indirecta de actos terroristas, AMIT/HMACC.
- c. Se excluyen daños a consecuencia directa o indirecta de eventos de la naturaleza (como por ejemplo. Rotura de tuberías de gas por terremotos o

**COBERTURAS**  
**SUBLIMITADAS:**  
**(CONTINUACION)**

inundaciones que no se pueden prevenir y no son responsabilidad de seres humanos).

- Gastos médicos de urgencia: COP100.000.000 evento persona / COP450.000.000 evento.
- Uso de armas y vigilante: Si, para vigilantes propios. Para firmas especializadas, en exceso de la póliza propia de la actividad. Igualmente, ampara la RC, aun cuando la firma especializada incumpla las disposiciones legales o la normatividad que rige la vigilancia. Para firma de vigilancia la cobertura opera en exceso de la póliza legal así la firma de vigilancia no la tenga vigente.
- Contaminación súbita accidental e imprevista: se ampara hasta el 100% del límite asegurado la responsabilidad civil por contaminación en que incurra el asegurado, siempre y cuando la contaminación sea producida por un hecho repentino, inesperado y No intencionado. Opera en exceso de los límites de los Decretos 1609 de 2002 y 4299 de 2005, cuando aplique.
- Gastos de Limpieza, Recolección, Descontaminación: la presente cobertura ampara aquellos gastos de limpieza, recolección y descontaminación que se causen como consecuencia de la contaminación accidental, súbita e imprevista causada por el asegurado y siempre y cuando haya un tercero que acredite el daño y la cuantía de la pérdida. Opera en exceso de los límites de los Decretos 1609 de 2002 y 4299 de 2005, cuando aplique.

**CLAUSULAS  
ADICIONALES:**

- Revocación de la póliza: Previo aviso con 90 días calendario.
- Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
- Amparo automático para nuevos predios. A menos que implique un cambio material en el estado del riesgo, en cuyo caso es necesario notificar al asegurador.
- Costos, cauciones y gastos de defensa: Se incluyen bajo la presente póliza, la atención de casos en los cuales no está definida la responsabilidad del asegurado.
- Costos y Gastos de Defensa para cualquier tipo de proceso y cuyas jurisdicciones se esté discutiendo la responsabilidad civil de asegurado, incluyendo, pero no limitando: Civil, Laboral, etc., de conformidad con el Artículo 1128 del Código de Comercio Colombiano. Todo lo anterior, siempre y cuando el evento esté amparado en la póliza.
- Se ampara la responsabilidad civil profesional del asegurado hasta por COP3.000.000.000. Este amparo incluye la responsabilidad en que pueda incurrir el laboratorio de metrología. Garantizando que no haya un costo adicional por la instrucción de uso. O de lo contrario la cobertura de PI está totalmente excluida.

**CLAUSULAS  
ADICIONALES:  
(CONTINUACION)**

- Aviso de siniestro: 30 días calendario.
- Conocimiento del riesgo, según texto adjunto.
- No control, según texto adjunto.
- Designación de ajustador: De común acuerdo con el asegurado. Crawford, Advalora, Héctor Romero, Servicios Técnicos de Ingeniería (STI), RTS Adjuster.
- Cláusula de Arbitramento / Solución de Controversias, de acuerdo con el texto adjunto.

**EXCLUSIONES:**

En adición al condicionado general de la póliza se incluyen las siguientes exclusiones:

- Exclusión Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Exclusión Garantías de calidad de productos.
- Exclusión Riesgos políticos y sociales, se excluye terrorismo.
- Exclusión Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática.
- Exclusión Riesgos nucleares.
- Exclusión de TSE - Encefalopatía Espongiforme Transmisible.
- Exclusión Organismos Genéticamente modificados (OGM).
- Exclusión Responsabilidad Civil de Fungosidad (MOLD).
- Exclusión Contaminación radioactiva.
- Aun cuando en el seguro de Responsabilidad civil extracontractual, los daños causados por terceros diferentes al asegurado nunca han tenido cobertura, debido a los actuales acontecimientos mundiales, expresamente se excluyen los daños causados por atentados terroristas, AMIT/HMACC.
- Exclusión Sabotaje & Terrorismo.
- Exclusión Reacción / Contaminación Nuclear.
- Exclusión Moho.
- Exclusión Daños o pérdidas de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, control y custodia.
- Exclusión de Reclamaciones por daños originados en la manipulación y manejo de gas por parte de los usuarios, en donde existe una culpa exclusiva de la víctima. Se cubrirán las reclamaciones por daños originados en la manipulación y manejo de gas por parte de los usuarios, solamente en el caso que el asegurado sea declarado responsable por un juez de la república.
- No se cubre responsabilidad civil, relacionada con la venta o instalación de pipetas.
- Exclusión Daños patrimoniales puros.
- Exclusión Reinstalación del valor asegurado.
- Exclusión Daños ejemplarizantes o similares.
- Exclusión Responsabilidad Civil contractual, RC en exceso de la legal, con excepción de lo cubierto en el amparo de Falta y Falla.
- Se excluye el daño ecológico de cualquier tipo.

**EXCLUSIONES:**  
**(CONTINUACION)**

- Exclusión Daños o defectos que sufre el trabajo o servicio mismo, o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
- Exclusión Daños o perjuicios como consecuencia de que el trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello.
- Exclusión Daños causados o trabajos o servicios, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado.
- Exclusión Multas y penalidad cualquiera sea su causa.
- Exclusión Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
- Exclusión Daños o perjuicios como consecuencia de que el trabajo o servicio en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de las técnicas que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose a sabiendas de las reglas técnicas o de las instrucciones del comitente.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Daños causados por la falta de una etapa experimental en los servicios o el trabajo.
- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador.
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Se excluye RC Cruzada entre contratistas.
- Exclusión de Asbestos.
- Exclusión de pérdida Financiera Pura.
- Exclusión de Prestaciones Sociales y/o Enfermedad Ocupacional.

#### **OTRAS CONDICIONES**

##### **DE LA PÓLIZA:**

- Es condición de cobertura que el asegurado haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de la actividad.
- Es condición de cobertura que el asegurado cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- Únicamente se consideran como aseguradas las empresas que se encuentran en el ítem asegurados.
- Es condición que esta póliza no es prioridad ni deducible de otra póliza.
- Se incluye cobertura para la defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de lesiones a personas o daños a propiedades, causados en desarrollo de las actividades amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

#### **OTRAS CONDICIONES**

##### **DE LA PÓLIZA:**

##### **(CONTINUACION)**

- La presentación de fianzas a que haya lugar en caso de embargos decretados judicialmente contra el asegurado en los procesos que trata el literal anterior. Seguros SURA no se obliga a entregar dichas fianzas.
- Se incluye cobertura para la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de este en el juzgado, su participación en tales gastos.
- Se incluye cobertura para otros gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Aseguradora.
- LMA 3100
- Cláusula de servicios subterráneos
- Cláusula de exclusión de ataque cibernético del instituto CL380

**SUBJETIVIDADES:**

Sujeto a confirmación de no siniestralidad a inicio de vigencia

**DATOS ECONÓMICOS****PRIMA BRUTA:**

COP \$ 463,917,526 anual al 100% + IVA

**COMPAÑÍAS  
ASEGURADORAS**SURAMERICANA DE SEGUROS (Líder 50%)  
SEGUROS ALFA S.A 50%

DELIMA MARSH 100%

**CORREDORES DE  
SEGUROS:  
COMISIÓN DE  
SEGUROS:**

3%

**GARANTÍA DE PAGO DE  
PRIMA:**

30 días después de finalizada la vigencia

## ANEXOS

### **Endoso 102 Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones -** Sublímite de COP2.500.000.000 evento/vigencia

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, al igual que los daños consecuenciales, sujeto a que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible indicado más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, y multas convencionales.

Se excluyen pruebas y/o experimentos con gas.

En caso de realizar trabajos residenciales cuyo valor por contrato sea inferior a COP100.000.000 en los cuales por sus características no cuentan con los mapas requeridos se aplicará el deducible mencionado más abajo en c. Esta cobertura no aplica para riesgos industriales y/o comerciales es decir aquellos donde se realiza una actividad económica.

Se aclara que se cubren los daños consecuenciales generados en los escenarios a, b y c.

Deducible:

- a. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.
- b. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.
- c. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 20% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.

### **CLAUSULA DE ARBITRAMENTO**

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de la ciudad del asegurado, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberán hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre-arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Sede de la empresa asegurada, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

### **NO CONTROL**

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

### **CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

Seguros SURA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia el conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, Seguros SURA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

### **LMA 3100 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y EXCLUSIÓN**

Ninguna aseguradora quedará obligada a proporcionar cobertura y ninguna aseguradora será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación en la medida en que la prestación

de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de tales beneficios exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o el comercio, las leyes o el Regulación de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

**LMA 3100.**

**CLAUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS**  
**(Traducción libre, siempre prevalecerá el texto de la original en inglés)**

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en el presente Reaseguro, constituye una condición precedente a la responsabilidad de los Reaseguradores bajo el presente Reaseguro que:

El Reasegurado entregará aviso por escrito al(los) Reasegurador(es) tan pronto como sea razonablemente practicable de cualquier reclamación efectuada contra el Reasegurado respecto de los asuntos reasegurados por el presente o de que se está notificando de cualesquiera circunstancias que podrían dar origen a una reclamación tal.

El Reasegurado deberá suministrar al (los) Reasegurador(es) la totalidad de la información conocida por el primero respecto de reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas en concordancia con (a) arriba y deberá de allí en adelante mantener al(los) Reasegurador(es) plenamente informado(s) respecto de los desarrollos relativos a ello tan pronto como sea razonablemente practicable.

El Reasegurado deberá cooperar con el(los) Reasegurador(es) y con cualquier otra persona o personas designada(s) por los Reaseguradores en la investigación, ajuste y liquidación de dicha reclamación notificada al(los) Reasegurador(es), tal como arriba se menciona.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2952  
(para el uso de Reaseguro de Responsabilidad Civil)

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este reaseguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este reaseguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no esta limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionados con cualquier acto de terrorismo.

Si los Reaseguradores alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este reaseguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el Reasegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

14/07/02  
NMA2952

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO**  
**(Traducción Libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)**

1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo mencionada, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado por o contribuido por o a consecuencia de, uso u operación, entendido como perjuicio inflingido, de cualquier computador, sistema de computación, programa Software de computador, código malicioso, virus de computador o procesador o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Donde esta cláusula es endosada en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o huelga civil a consecuencia de aquello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1. no deberá operar para excluir pérdidas (las cuales de otra forma serían cubiertas) a consecuencia del uso de cualquier computador, sistema de computación o programa Software de computador o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380  
10/11/03.

**CLÁUSULA DE SERVICIOS SUBTERRÁNEOS**  
**(Traducción Libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)**

Se entiende y se acuerda que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones de esta póliza, La Aseguradora indemnizara al asegurado in caso de pérdida o daño por cables y/o tubería u otros servicios, solo si, antes del inicio de los trabajos, el asegurado ha solicitado a la autoridad competente información sobre la ubicación exacta de dichos cables y/o tuberías u otros servicios.

La indemnización (en cualquier caso) estará limitada al costo actual de remplazar o reparar dichos cables y/o tuberías u otros servicios evaluados por un experto independiente y no se extenderá a cubrir costos adicionales por perdida de uso o penalizaciones y / o multas impuestas al asegurado por la autoridad competente, como resultado de la pérdida o daño.